**AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES**

**INVITACIÓN PÚBLICA DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.**
**SMC-INDEPORTES–001-2025**

EL Gerente General del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ – INDEPORTES BOYACÁ-**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 1860 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ –INDEPORTES BOYACÁ-**, en cumplimiento de lo exigido en los artículos 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, y artículo 224 del Decreto 19 de 2012 informó a la comunidad en general que inició proceso de contratación, bajo invitación publica de Selección de mínima cuantía para seleccionar en igualdad de oportunidades al proponente que ofrezca las mejores condiciones para contratar el siguiente objeto: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA DOTACIÓN DE LA PISCINA SEMIOLÍMPICA DE INDEPORTES BOYACÁ, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FUNCIONALES DESCRITAS

Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección fue la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($39.787.055) M/CTE

Qué de acuerdo con lo previsto los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto Decreto1082 de 2015, modificado por el artículo 2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto1860 de 2021, y considerando que el presente proceso de contratación es inferior a ciento Veinticinco Mil Dólares de los Estado Unidos de América (USD125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada año el Ministerio de Comercio, Industria Turismo, la presente convocatoria puede limitase a la participación de Mipymes nacionales, territoriales que tengan como mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes, solicitudes y documentos que se recibían por la plataforma SECOP II – **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.37363036&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Que el plazo para presentar observaciones fue el día 11 de enero de 2025, y misma fecha para Recepcionar solicitudes de limitaciones a Mipymes a la invitación pública, término dentro del cual se recibieron las siguientes solicitudes:

**1). HECTOR GARCIA GONZALEZ,** identificado con Cedula No 5.888.679 DE CHAPARRAL TOLIMA, quien allego: **a).** solicitud de limitación a Mipyme departamental. **b).** Cedula de ciudadanía del peticionario. **c).** Certificación de tamaño empresarial. **d).** Certificado de Junta central de contadores, de fecha 01/11/2024 .**e).** Cedula y tarjeta profesional del EDWAR EDUARDO BERNAL BENITEZ. **f).** CERTIFICADO DE

Powered by CamScanner

MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL, expedido por la cámara de comercio de la ciudad de Sogamoso.

**2). TECNICA GROUP S.A.S**, Representada legalmente por YEINER MAURICIO AMAYA BARRERA identificado con C.C. 79.972.614 de Bogotá – Cundinamarca, quien allego: **a).** solicitud de limitación a Mipyme departamental. **b).** Cedula de ciudadanía de YEINER MAURICIO AMAYA BARRERA **c).** Certificación expedida por OSCAR ROBINSON ALVARADO QUIJANO, en calidad de Contador. **d).** Cedula de ciudadanía, tarjeta profesional No 112384-T, y Certificado de Junta central de contadores, de fecha 19/12/2024. .**e).** CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, expedido por la cámara de comercio de la ciudad de Sogamoso.

**3). FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA SAS** identificada con NIT 800.130.904-2 Representada legalmente por JUAN FERNANDO BOHORQUEZ CORREAL identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.770.634 de Tunja, quien allego: **a)** solicitud de limitación a Mipyme departamentales de Boyacá. **b).** Cedula de ciudadanía de JUAN FERNANDO BOHORQUEZ CORREAL identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.770.634 de Tunja. **c).** Certificación de tamaño empresarial expedido por representante legal JUAN FERNANDO BOHORQUEZ CORREAL **d).** CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, expedido por la cámara de comercio de la ciudad de Tunja. **e).** Cedula de ciudadanía, Tarjeta Profesional No 42074-T y Certificado de Junta central de contadores de fecha 20/12/2024, de JAIME HUMBERTO GUATIBONZA CELY. **f).** Registro Único Tributario del peticionario.

**4). INGENIEROS CONTRATISTAS Y CONSULTORES DE BOYACÁ LTDA,** identificada con NIT 820.002.679-1 Representada legalmente por CESAR AUGUSTO VELANDIA BRICENO Cedula de Ciudadanía No. 7165091, quien allego: **a)** solicitud de limitación a Mipyme departamentales de Boyacá. **b).** Cedula de ciudadanía de CESAR AUGUSTO VELANDIA BRICENO Cedula de Ciudadanía No. 7165091. **c).** Registro Único Tributario del peticionario. **d).** Certificación de tamaño empresarial expedido por representante legal CESAR AUGUSTO VELANDIA BRICENO y MONICA ROCIO MEDINA ALBA, en calidad de Contadora. **e).** CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, expedido por la cámara de comercio de la ciudad de Tunja. **f).** Cedula de ciudadanía, Tarjeta Profesional No 252839-T y Certificado de Junta central de contadores de fecha 02/12/2024, de MONICA ROCIO MEDINA ALBA.

Que conforme a lo establecido en literal III Numeral 4 del Artículo 2. del Decreto 1860 de 2021, el cual versa:

> *"Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.*
>
> *Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme numeral 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos DOS (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a*

Powered by CamScanner

*Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

*(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: numeral 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

*Literal III del Numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.*

*iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado."*

Que revisada la documentación aportada por los solicitantes para limitar el proceso de selección de mínima cuantía a Mipymes de orden Departamental, se observa que los documentos aportados por los peticionarios cumplen con el precepto legal de que trata el Decreto 1860 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ –INDEPORTES BOYACÁ,

**DECIDE**

LIMITAR EL PROCESO DE SELECCIÓN A MIPYMES DEPARTAMENTALES, como quiera que se cumplió con el presupuesto legal establecido en el Artículo 2, del Decreto 1860 de 2021, esto es; que la entidad recibiera por lo menos dos (2) solicitudes de limitación a Mipymes en sus diferentes órdenes para su limitación.

El presente aviso se publicará en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021.

**LUZ DARY GUERRERO MORENO**
Gerente General INDEPORTES BOYACÀ

*Revisó: Laura Viviana Riaño Báez / Jefe de Oficina Asesora Jurídica*
*Proyectó: José Rodolfo Velasco Burgos / Abogada Contratista*

Powered by CamScanner